

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

19 de julio de 1979

Núm. 20-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Incremento de las plantillas de los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos relativo al proyecto de ley por el que se incrementan las plantillas de los distintos Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

COMISION DE PRESUPUESTOS

La Comisión de Presupuestos, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha

examinado el proyecto de ley por el que se incrementan las plantillas de los distintos Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo primero

Las plantillas presupuestarias de las distintas Carreras y Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, se incrementarán en las dotaciones que para cada año se señalan a continuación:

CARRERA Y CUERPOS	Plantilla actual	1-7-79	1-1-80	1-1-81	Años posteriores	Total	Plantilla Total
02 Carrera Judicial	1.103	40	40	32	95	207	1.310
04 Carrera Fiscal	297	8	9	10	34	61	358
05 Jueces Distrito	755	80	90	50	76	296	1.051
06 Fiscales Distrito	300	—	—	10	33	43	343
07 Secretarios de la Administración de Justicia	687	40	40	32	44	156	843
08 Secretarios de Juzgados Distrito	820	10	10	10	10	40	571
09 Médicos Forenses	531	80	90	50	76	296	1.116
10 Oficiales de la Administración de Justicia	2.821	240	205	135	401	981	3.802
11 Auxiliares de la Administración de Justicia	4.152	320	292	200	736	1.548	5.700
12 Agentes de la Administración de Justicia	2.319	200	180	200	534	1.114	3.433
TOTAL	13.785	1.018	956	729	2.039	4.742	18.527

Artículo segundo

En los Presupuestos Generales del Estado de los años respectivos, se incluirán las dotaciones económicas necesarias para la efectividad de los aumentos de plantilla previstos en la presente ley.

Artículo tercero

Se autoriza al Gobierno:

a) Para efectuar, a propuesta del Ministerio de Hacienda e iniciativa del de Justicia, la distribución temporal de los aumentos de plantillas previstos para los años posteriores a 1981, en función de las necesidades de los servicios en un período de tres ejercicios.

b) Para que dicte cuantas disposiciones requiera el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en esta ley.

Artículo cuarto

En el período de 1979 y en los años anteriores al de la vigencia de cada uno de los aumentos previstos en la presente ley, se podrán convocar las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos a que la misma se refiere, a fin de que quienes obtengan plaza puedan iniciar la prestación de sus servicios a partir de 1 de julio de 1979 o de 1 de enero de cada año.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de julio de 1979.—El Presidente de la Comisión, **Francisco Fernández Ordóñez**. El Secretario, **Manuel Núñez Pérez**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID